



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2021/05/001/2993

Montevideo, 28 ENE 2022

Señor Presidente de
Comisión Permanente
Alejandro Sánchez
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes (oficio N° 5946) de 9 de diciembre de 2021, presentado por la señora Representante Alexandra Inzaurrealde, se remite copia de lo informado por la Dirección General Impositiva.-

Atentamente,

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



N° 5948

Montevideo, 9 de diciembre de 2021.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Alexandra Inzaurrealde Guillén: "Montevideo, 9 de diciembre de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección General Impositiva (DGI). Informar: 1) Cuál es el mecanismo de liquidación del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), creado por la Ley N° 18.314, de 4 de julio de 2008, en los casos en que se acumulan ingresos de jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad, servidas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), de diferentes cajas o prestadores. 2) Cuál es el mecanismo de pago de jubilaciones del Banco de Previsión Social (BPS) y de los montos abonados por las distintas AFAP, si se abonan en un sólo pago mediante un único recibo o en varios pagos con recibos separados. 3) Si existe envío de documentación mediante sistema on line informático a los jubilados y pensionistas. 4) En aquellas situaciones en las que se perciben jubilaciones por parte del BPS y del Banco de Seguros del Estado mediante un único recibo de cobro indicar: A) Si se realizan por parte de la DGI las retenciones correspondientes al IASS. B) Si se comunica al contribuyente la eventual posibilidad de tener que presentar declaración jurada ante la DGI por el IASS. C) En caso afirmativo, en qué momento y mediante qué mecanismo (detallar qué tipo de documentación). D) Si se informa al contribuyente que percibe jubilaciones y pensiones, que acumuladas superan el monto mínimo no imponible de IASS y que le correspondería abonar adelantos de dicho impuesto. 5) Si existe campaña informativa por parte del BPS a efectos de comunicar a los contribuyentes pasivos, con antelación, sobre la eventual obligación por concepto del IASS que pudieron haber generado al finalizar el año fiscal. 6) Si existe comunicación entre el BPS y la DGI a efectos de identificar a posibles contribuyentes del IASS y notificarle si de acuerdo a los montos percibidos se generó la obligación de pago de dicho impuesto. 7) Cuenta el organismo con sistemas diseñados para asesorar y facilitar las herramientas informáticas al contribuyente del IASS sobre la forma de pago y liquidación de dicho impuesto. 8) En qué oportunidad se realiza la opción por parte del jubilado o del pensionista para que se le descuenta IASS en la totalidad de sus ingresos, según las distintas franjas de aportación. 9) Si se incumple con la obligación de presentar la

declaración jurada, tiene la Administración un plazo máximo para advertir al contribuyente de su incumplimiento. 10) En caso de haber transcurrido más de un ejercicio fiscal, sin que la Administración haya notificado al contribuyente sobre la situación de incumplimiento, si cobran multas y recargos eventualmente generados. 11) A los efectos de la declaración jurada a realizarse fuera de plazo, cuando el contribuyente manifiesta carecer de datos documentados de sus propios ingresos, es posible instrumentar que sean proporcionados a su solicitud por la Administración, o que surjan por defecto en el formulario de la declaración jurada, con sólo consignar el documento de identidad. 12) Si se ha considerado la posibilidad de instrumentar un servicio personalizado similar al que se brinda para las declaraciones juradas de Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLÉN. Representante por Lavalleja".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.


FERNANDO RÍPOLI FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATI
Presidente



2021/05/005/00/00/38004

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y COORDINACIÓN

Montevideo, 24 de enero de 2022

Vienen estos obrados para emitir informe, en virtud de la solicitud de información cursada por un Representante Nacional al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República.

Compartiendo el informe de Técnico Fiscal que luce a fojas 4 a continuación, se responde a las preguntas formuladas -a excepción de las 2) y 5)- por ser de competencia del BPS.

Pregunta 1) Cual es el mecanismo de liquidación del Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), creado por la Ley N° 18.314, de 4 de julio de 2008, en los casos en que se acumulen ingresos de jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad, servidas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) de diferentes cajas o prestadores.

El Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS) grava las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza, servidas por las instituciones de previsión social residentes en nuestro país (Banco de Previsión Social (BPS), Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (SRPFFAA), Dirección Nacional de Asistencia Social Policial (DNASP), Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB), Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU) y Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS), así como cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada).¹

Es un impuesto de liquidación anual, verificándose el hecho generador al 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente en que debe practicarse una liquidación a dicha fecha.²

El impuesto se determina mediante la aplicación de tasas progresionales vinculadas a una escala de ingresos. A tales efectos la suma de los ingresos computables se ingresará en la escala, aplicándose a la porción de ingreso comprendida en cada tramo, la tasa correspondiente.

¹ Ley N° 18 314 artículo 2 y Decreto N° 344/008 artículo 2

² Ley N° 18 314 artículo 4 y Decreto N°344/008 artículo 3



La escala de tramos de ingresos anuales y alícuotas es la siguiente³:

BPC	Desde \$	Hasta \$	Tasa
0 a 96	-	467.520	0%
96 a 180	467.520	876.600	10%
180 a 600	876.600	2.922.000	24%
> 600	2.922.000	-	30%

A efectos del cálculo de la retención mensual, se aplica la siguiente escala:

BPC	Desde \$	Hasta \$	Tasa
0 a 8	-	38.960	0%
8 a 15	38.960	73.050	10%
15 a 50	73.050	243.500	24%
> 50	243.500	-	30%

(Ambas tablas expresadas en valores de BPC 2021)

Se definen como responsables sustitutos al BPS (Banco de Previsión Social), SRPFFAA (Fuerzas Armadas), DNASP (Policial), CJPB (Bancaria), CJPPU (Profesional), CNSS (Notarial) y demás entidades residentes, por las jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes de este impuesto.

Las retenciones se realizan mensualmente al momento de abonar las prestaciones, reteniendo IASS a aquellas personas cuyos ingresos superen el mínimo no imponible mensual, equivalente a 8 BPC equivalente a \$ 38.960 en el ejercicio 2021⁴.

Los referidos responsables tienen la obligación de realizar el ajuste anual (cálculo del impuesto anual menos las retenciones efectuadas en el ejercicio. Si de dicha determinación surgiera un saldo a pagar, el responsable realizará la retención correspondiente y la verterá al organismo recaudador), emitir resguardos, verter importes y presentar la declaración jurada (DJ) a DGI con las retenciones efectuadas en tiempo y forma⁵.

Con lo cual, en los casos de contribuyentes que perciban ingresos de un único responsable (mono ingreso) y sean objeto del ajuste anual, las retenciones practicadas se considerarán definitivas y dichos contribuyentes no deberán practicar la liquidación

³ Ley N° 18.314 artículo 8 y Decreto N° 344/008 artículos 6 y 7

⁴ Ley N° 18.314 artículo 6 y Decreto N° 344/008 artículos 10 y 11

⁵ Ley N° 18.314 artículo 9, Decreto N° 344/008 artículos 12 y 13 y Resolución DGI N° 1213/ 008
Numerales 5, 6, 7 y 10



ni presentar la declaración jurada⁶. La razón por la cual la norma libera a estos contribuyentes, es porque las retenciones practicadas coinciden con el impuesto generado en el período, no resultando un saldo a pagar.

En caso que los contribuyentes perciban ingresos de más de un responsable, denominados multiingreso, deberán presentar una declaración jurada anual sumando todos los ingresos obtenidos en el ejercicio. Esto es así pues aun cuando cada responsable efectúe el ajuste anual, dado que cada uno practica las retenciones sin considerar los ingresos abonados por otras fuentes pagadoras, muy probablemente, debido a las tasas progresionales, existirán diferencias entre los importes retenidos y el impuesto definitivo. Dentro de este elenco de contribuyentes, quedan liberados de la referida obligación los que hayan percibido en el período ingresos menores a UI 150.000 anuales pagadas por dos o más organismos, y hayan cumplido con la obligación establecida en el artículo 15 del Decreto N° 344/008 de presentar el Formulario 3800 "Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social – Información para el cálculo de retenciones", a efectos de que no se le apliquen el mínimo no imponible en el cálculo de la retención en una de las entidades pagadoras.

Es importante referirse a los casos que se encuentran en el régimen de aportación a las AFAP. Al configurar causal jubilatoria, los fondos acumulados en la AFAP se vuelcan al Banco de Seguros del Estado, quien se encarga de abonar una jubilación en función a los aportes acumulados por el trabajador.

A los efectos de la liquidación del IASS, reciben una jubilación del BPS conjuntamente con una prestación del BSE, en donde cada organismo liquida el IASS en forma independiente, en función a la partida que le corresponde abonar, quedando el contribuyente obligado a presentar una declaración jurada anual y liquidar el impuesto.

Pregunta 3) Si existe envío de documentación vía "sistema online informático" a los jubilados y pensionistas.

La DGI realiza una amplia serie de comunicaciones personalizadas a este universo de contribuyentes, utilizando diversos canales en la medida que se cuente con información de contacto.

Las comunicaciones de omisiones u otros incumplimientos se realizan a través de la *Bandeja de Comunicaciones* -canal disponible para los contribuyentes en el sitio web de la DGI- junto a un mensaje al correo electrónico declarado. La Bandeja de

⁶ Decreto N° 344/008 artículo 12



Comunicaciones es utilizada como de protección de información amparada por el secreto tributario⁷ garantizando los derechos de los contribuyentes.

Para aquellas comunicaciones que no incluyen información protegida, se utilizan canales de comunicación más ágiles como el envío de SMS o correo electrónico.

Las comunicaciones a este universo de contribuyentes que se encuentran incluidas en las actividades de comunicación anuales y son las que se describen a continuación:

- Comunicaciones proactivas o preventivas. Incluye comunicaciones informando la disponibilidad del borrador de DJ precargado o recordando la obligación de declarar y el vencimiento para presentar DJ o confirmar el borrador.
- Comunicaciones de gestión. En este grupo encontramos las notificaciones de omisión de presentación de la DJ y avisos sobre omisión o atrasos en pagos.
- Comunicaciones por procesos de control. En estas comunicaciones se efectúan cuando los contribuyentes mantienen incumplimientos o presentan inconsistencias en la DJ entre otras.

Cabe señalar que en el año 2021 se realizaron más de 60.000 comunicaciones mediante envío de SMS y más de 25.000 comunicaciones a través de la Bandeja de Comunicaciones a contribuyentes del IASS.

Pregunta 4) En aquellas situaciones en las que se perciben jubilaciones por parte del BPS y del BSE mediante un único recibo de cobro indicar:

A) Si se realizan por parte de DGI las retenciones correspondientes al IASS

La DGI no realiza retenciones de IASS en ningún caso, siendo siempre los responsables sustitutos mencionados en la pregunta 1) quienes realizan las mismas.

B) Si se comunica al contribuyente la eventual posibilidad de tener que presentar la declaración jurada ante la DGI por el IASS

Estas comunicaciones forman parte de las comunicaciones proactivas que se realizan, según lo informado en la pregunta 3)

C) En caso afirmativo, en qué momento y mediante qué mecanismo (detallar qué tipo de documentación)

Las comunicaciones se realizan en el período de julio a setiembre mediante el envío de SMS, siempre que se disponga del dato de contacto del contribuyente.

⁷ Código Tributario artículo 47



D) Si se informa al contribuyente que percibe jubilaciones y pensiones, que acumuladas superan el monto mínimo no imponible de IASS y que le correspondería abonar adelantos de dicho impuesto.

Si bien la norma establece la obligación para los contribuyentes de efectuar anticipos mensuales del impuesto a cuenta de la liquidación anual, no están obligados a efectuar anticipos aquellos contribuyentes cuyos ingresos comprendidos sean objeto de retención, ya que las retenciones efectuadas por los responsables se consideran anticipos a cuenta de este impuesto.⁶

Por lo que en el caso de los contribuyentes de BPS – BSE están liberados de la obligación de anticipar al ser retenidos por los organismos.

Pregunta 6) Si existe comunicación entre BPS y DGI a efectos de identificar a posibles contribuyentes de IASS y notificarles si de acuerdo a los montos percibidos se generó la obligación de pago de dicho impuesto.

Al respecto, tanto el BPS como los restantes responsables sustitutos informan mensualmente los montos de prestaciones pagas, así como las retenciones realizadas. Esta información permite a la DGI la determinación de la obligación de declarar y pagar, así como generar las declaraciones precargadas del impuesto.

A partir del año 2019 se ha coordinado con BPS que éste informe, en el recibo de pago de las pasividades, de la obligación de presentar la declaración jurada en la DGI.

Pregunta 7) Cuenta el organismo con sistemas diseñados para asesorar y facilitar las herramientas informáticas al contribuyente del IASS sobre la forma de pago y liquidación de dicho impuesto.

A efectos de facilitar los procesos de declaración y pago la DGI precarga para los contribuyentes un borrador de declaración jurada de IASS, ofreciendo también un simulador del cálculo del impuesto, así como un programa de ayuda para la auto declaración.

En el caso que los contribuyentes requieran asistencia en la utilización de las herramientas informáticas o la confirmación del borrador, se lleva a cabo todos los años desde 2008 la campaña de IASS, en la cual se cuenta con personal especialmente abocado a la colaboración para la asistencia, confección y presentación de la DJ y pago del IASS.

⁶ Decreto N°344/08 artículo 9



En el mes de junio de cada año, se incorpora de forma destacada en el portal institucional, un mini sitio que destinado a la Campaña de rentas (IRPF e IASS). El mismo es visible, claro y contiene información de fácil comprensión para los contribuyentes, consolidando en el mismo todas las herramientas mencionadas. El mini sitio cuenta adicionalmente, con videos tutoriales, preguntas frecuentes básicas, que informan y orientan al contribuyente para que el mismo conozca si está o no obligado a presentar la declaración jurada, cómo se presenta la misma, cómo y dónde se realizan los pagos.

Asimismo, a los efectos de evacuar consultas los contribuyentes de IASS disponen de diversos canales de atención: i) canal telefónico 1344 opción 4 (IRPF-IASS), ii) correo electrónico: tramites@dgi.gub.uy, o iii) personalmente en las oficinas de DGI de todo el país, con agenda previa.

Cabe destacar que en nuestra página web, dentro del Sector "Personas", en forma permanente está disponible toda la información del impuesto: escalas, alícuotas, deducciones y otra información relevante sobre el impuesto.

Pregunta 8) En qué oportunidad se realiza la opción por parte del jubilado o del pensionista para que se le descuenta IASS en la totalidad de sus ingresos, según las distintas franjas de aportación.

La norma no establece una opción para que al jubilado o pensionista se le descuenta sobre el total de sus ingresos.

Como se respondió en la pregunta 1) las entidades que pagan prestaciones de pasividad son responsables del impuesto correspondiente a las partidas que abonan, reteniendo mensualmente el referido importe. La retención se determina aplicando a los ingresos que abona en cada mes, la escala del tributo.

Las disposiciones establecen que los responsables designados por la norma reglamentaria, retienen el IASS considerando exclusivamente los ingresos que abona cada uno de ellos, no acumulando con los restantes ingresos que pudiera percibir el pasivo de otros responsables.

La opción que existe a los efectos de aproximar las retenciones al impuesto definitivo la establece el artículo 15 del Decreto N° 344/008, que impone la obligación de optar por aquel o aquellas entidades responsables en las que no será de aplicación el mínimo no imponible. Esto se dirige a los casos en que el contribuyente percibe simultáneamente más de una pasividad, superando mediante la suma respectiva, el mínimo no imponible mensualizado (96 BPC anuales).



Pregunta 9) Si se incumple con la obligación de presentar la declaración jurada, tienen la Administración un plazo máximo para advertir al contribuyente de su incumplimiento.

La normativa no fija a la DGI plazos máximos para advertir al contribuyente en caso de incumplimiento de la obligación de presentar la DJ, sin perjuicio de los períodos de prescripción de los impuestos.

Pregunta 10) En caso de haber transcurrido más de un ejercicio fiscal sin que la Administración haya notificado al contribuyente sobre la situación de incumplimiento, si se cobran multas y recargos eventualmente generados.

Corresponde tener presente, que el régimen legal de Mora (que da lugar a la multas y recargos a que refiere la pregunta), aplicable a los impuestos que recauda la DGI, se encuentra regulado en el artículo 94 del Código Tributario en los siguientes términos: "La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el sólo vencimiento del término establecido". Con lo cual, la omisión en el pago del saldo del tributo luego de los vencimientos establecidos, generará sanciones (multas y recargos), con independencia de si el incumplimiento fue notificado o no por la Administración.

Pregunta 11) A los efectos de la declaración jurada a realizarse fuera de plazo, cuando el contribuyente manifiesta carecer de datos documentados de sus propios ingresos, es posible instrumentar que sean proporcionados a su solicitud por la Administración, o que surjan por defecto en el formulario de la declaración jurada, con sólo consignar el documento de identidad

El borrador de la DJ de IASS se precarga para el total de los contribuyentes de este impuesto, encontrándose en la misma la información de los ingresos y retenciones. De esta forma, cualquier contribuyente al momento de tener que presentar la DJ o posteriormente en caso que esté omiso, puede consultar la misma y confirmarla para dar por cumplida con su obligación de declaración. En caso que quiera simplemente conocer el monto de los ingresos, puede entrar a la misma y corroborarlo.

En el año 2021, del total de 34.268 declaraciones de IASS recibidas, 20.875 fueron mediante la aceptación de la declaración borrador y 9.397 a través de la campaña de ayuda en las oficinas de DGI, el resto fueron DJ enviadas por la página web o mediante redes de cobranza.



Pregunta 12) Si se ha considerado la posibilidad de instrumentar un servicio personalizado similar al que se brinda para las declaraciones juradas del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones correspondientes a los contribuyentes de IASS e IRPF, anualmente DGI lanza la tradicional "Campaña de rentas (IRPF/IASS)", brindando asistencia personalizada en la confección de las declaraciones juradas y pagos cuando las personas lo requieren. Este servicio se encuentra disponible durante todo el período de vencimiento de las Declaraciones Juradas de IASS. Habitualmente se llevaba a cabo mediante asistencia presencial, y en este último año, en virtud de la emergencia sanitaria, se incorporó la asistencia telefónica habilitando la confirmación de los borradores de DJ por este canal. Este nuevo canal de campaña redujo para muchos contribuyentes el tiempo necesario para cumplir con la obligación de declarar y minimizó la necesidad de desplazamiento.

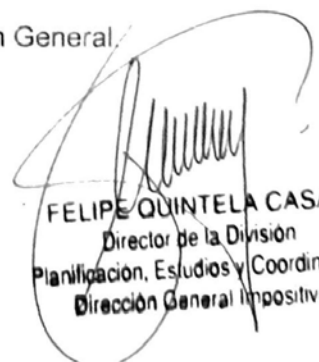
La difusión de la Campaña, se realiza en televisión, radio y medios digitales; asimismo se produce material audiovisual para el sitio web de la campaña y las redes sociales.

Durante los meses de campaña se habilita una agenda exclusiva para la misma, con el fin de facilitar al contribuyente la reserva de números, que le permita ser atendido en forma presencial o telefónica a los efectos de presentar la DJ.

En los casos que surjan saldos a pagar, se asiste y brinda información en relación a las opciones de cancelación (cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas).

Por último, cabe señalar que la Dirección General Impositiva conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas incluyeron como objetivo en el "Compromiso de Gestión DGI - MEF – 2021", generar una propuesta de cambios normativos y técnicos para habilitar la eliminación de la obligatoriedad de presentación de la Declaración del IASS", con el propósito de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Sin más que informar, elévese a la Dirección General



FELIPE QUINTELA CASAS
Director de la División
Planificación, Estudios y Coordinación
Dirección General Impositiva